



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.**

OTORGADA POR

JUAN PABLO SUÁREZ FALCONÍ Y

SEBASTIAN SUÁREZ FALCONÍ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número mil trescientos cincuenta y tres (1353) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO** del dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **JUAN PABLO SUÁREZ FALCONÍ**, soltero y **SEBASTIAN SUÁREZ FALCONÍ**, soltero, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los señores: Juan Pablo Suárez Falconí de estado civil soltero y Sebastián Suárez Falconí de estado civil soltero.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- Constitución: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatutos.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.- Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social: PRIMERO.- Importación,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000002



exportación, producción, representación, comercialización, distribución y venta de materiales de construcción de todo tipo.

SEGUNDO.- Instalación de acabados de construcción en todo tipo de

obras civiles, arquitectónicas o la que requiera dichos elementos constructivos.- TERCERO.- Importación, exportación, producción,

representación, comercialización, distribución y venta de acero en

todas sus formas y estados.- CUARTO.- Construcción, remodelación,

restauración de inmuebles de todo tipo.- QUINTO.- La construcción y

mantenimiento de obras de ingeniería de: vivienda, vialidad,

estructuras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánica,

electromecánica, hotelera, hospitalaria, comercial, puertos,

aeropuertos e infraestructura de explotación petrolera; así como

también a la provisión y comercialización de materiales a emplearse

en las obras señaladas anteriormente.- SEXTO.- La Compraventa,

corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación,

administración, hipoteca, prenda de todo tipo de bienes muebles o

inmuebles.- SÉPTIMO.- Prestación de servicios de organización y

administración de ferias y eventos.- OCTAVO.- Compra, venta,

almacenamiento, fabricación, producción, transformación,

importación, exportación, representación, consignación, y distribución

de productos y equipos elaborados y semielaborados, para la

industria de la construcción y minería.- NOVENO.- Importación,

producción, comercialización, industrialización, mantenimiento,

transformación y exportación de productos y equipos para el área de

minería y de la construcción, a cuyo efecto instalará en el país la o

las plantas industriales necesarias para su operación.- DÉCIMO.-

Comprar, vender, importar toda clase de productos terminados,

semielaborados y materias primas relacionadas con el área de la

construcción y minería.- UNDÉCIMO.- Se dedicará por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la edición, publicación y distribución de toda clase de textos, revistas y publicaciones, para lo cual podrá realizar todo tipo de campañas de marketing y publicidad, por cualquiera de los medios conocido para el efecto, sean éstos gráficos, escritos, impresos, en audio y video entre otros.-

DUODÉCIMO.- Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento, reparación, capacitación humana, importación, provisión, comercialización y venta de bienes, equipos partes, piezas, accesorios y suministros conexos para la industria gráfica, electrónica, eléctrica, electromecánica, computacional (software y hardware), y arquitectónica.- DÉCIMO TERCERO.- Comercialización,

industrialización de maquinaria y equipos de toda clase, y accesorios para los mismos.- DÉCIMO CUARTO.- Representación de marcas comerciales nacionales y extranjeras, importación de sus productos, distribución, transformación, explotación, exportación, almacenamiento, compra, venta y consignación de los mismos.-

DÉCIMO QUINTO.- Prestación de servicios de publicidad y marketing así como impresión y elaboración de materiales para dicha actividad. Para el ejercicio de las actividades antes referidas, la compañía podrá realizar todo tipo de acto y contrato que la ley y la

DURAC. Constitución vigente permita.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



General podrá acordar la disolución de la Compañía ^{antes de que DISOLUC.} venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, ^{LIQUID.} voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital ^{AUTORIZ.}

Autorizado.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL ^K SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ^{1.600}

(US \$ 1,600.00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción

y emisión de acciones.- La Junta General podrá elevar en cualquier

tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las

formalidades legales y estatutarias.- Artículo Séptimo.- Capital ^K

Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de ^{\$ 800}

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US \$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, ^{800 ACCION}

nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- Los aumentos de ^{\$ 1.000}

capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán

aprobados por la junta General, la cual establecerá en cada caso las

condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.-

Artículo Octavo.- Referencias Legales.- En todo lo relativo a la

transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la

Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de

acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos

que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de

la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan

relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a

los dispuesto por la Ley.- CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE

GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta

General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General, ordinaria o

CLASES

JUNTA

extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.-

ÉPOCA

JUNTA

Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se les presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocado por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la

Junta General.- Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para la Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión.- El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente.- La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo

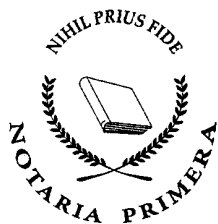
CONVOCAT

✓



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas.- El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- Artículo Décimo Primero.- Juntas sin necesidad de convocatoria.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de la Junta General.- Actuará como presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ad-hoc.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; c.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d.- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; e.- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; f.- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y, g.- Disponer y resolver sobre reparto de

FACULT
JUNTA

UTILIDADES

utilidades.- Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria si no está representada por lo menos con la mitad del capital pagado.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La junta

general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, lo que se expresará en la convocatoria.- En lo

demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- Artículo Décimo Quinto.-

Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital

pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considera negada.- Artículo Décimo Sexto.- Derecho a

voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Décimo Séptimo.-

Representación.- Los accionistas podrán ser representados ante las Juntas Generales de accionistas, mediante carta dirigida al

Presidente de ella o poder legalmente establecido, para ejercer sus derechos y atribuciones.- Cada accionista puede ser representado por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de

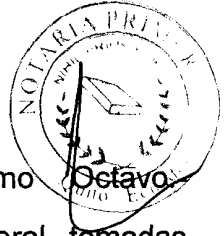
acciones.- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en

sentido contrario, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



cada uno de sus mandantes.- Artículo Décimo ^{Octavo} Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Noveno.- Libro de Actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.- CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS SUBGERENTES.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente en caso de ausencia definitiva; e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía, que tengan una cuantía

PRESID
JUNTA

FACUL
TADES
PRESID

superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América hasta una de una cuantía de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.- Para los actos o contratos de cuantía superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, se deberán contar con la autorización de la Junta General de Socios.- Artículo

NOMAL.
GEREN-
REP.
LEGAL Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.-

Podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son

FACULT.
GEREN- atribuciones especiales del Gerente General: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el

REP.
LEGAL concurso de ningún otro funcionario; b.- Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con las atribuciones que la Ley otorga a los administradores, sin más limitación que las que establece este Estatuto; c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de acciones de la compañía; d.- Llevar los libros sociales de la compañía; e.- Preparar los informes, balances y más cuentas, y ponerlos a consideración del Comisario para su presentación a la Junta General de Accionistas; f.- Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- Si la ausencia es definitiva el Gerente General tiene la obligación de convocar a la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia; g.- Proponer a la Junta General de Socios la contratación o cambio de auditores externos; h.- Suscribir toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía, hasta por valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los actos o contratos que tengan una cuantía superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, los suscribirá conjuntamente con el Presidente; y los de cuantía superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser autorizados por la Junta General de Socios; i.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por los montos autorizados; j.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; k.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; l.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; ll.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; m. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio hasta por los montos autorizados; n.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, ñ.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de

✓

✓

✓

✓

su cometido.- Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes.-

✓ Cuando la Junta general de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señale en sus respectivos nombramientos, señalando en el nombramiento las atribuciones que le otorga.-

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- COMISARIOS PRINCIPAL

Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La

COMISARIOS

Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria.- El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor

UTILIDAD. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas. A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta (50 %) del capital social. La Junta General podrá resolver sobre el reparto de utilidades pero siempre deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS Artículo vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieren, sin perjuicio de lo que a fines especiales establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, reglamentos internos y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura pública de constitución, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El

FONDO

capital social ha sido suscrito y pagado en un cincuenta por ciento por los accionistas, como se desprende del certificado de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante del presente documento y de conformidad a lo establecido en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla, el saldo será pagado conforme y en el plazo que establece la ley: -----

Accionistas	Capital	Acciones	Pagado	En Total
	Suscrito	Suscritas	Numerario	Pagado
Juan Pablo Suárez Falconí	400	400	200,00	200,00
Sebastián Suárez Falconí	400	400	200,00	200,00
TOTAL:	800	800	400,00	400,00

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los otorgantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan al Abogado Julio Plaza Vivar, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se haya llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Julio Plaza Vivar, con matrícula profesional número seis mil



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0700008



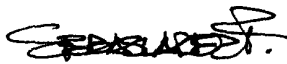
seiscientos trece (Nº 6613) del Colegio de Abogados de Pichincha.

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-




SR. JUAN PABLO SUÁREZ FALCONÍ.

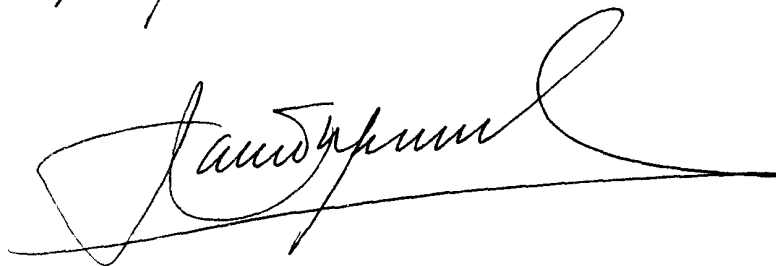
C.C. 171282712-8


SR. SEBASTIAN SUÁREZ FALCONÍ.

C.C. 171282698-9







REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

Cedula de CIUDADANIA No. 171282712-8

SUAREZ FALCONI JUAN PABLO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 JUL 10 1982
 001- 0343 00343 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982

ECUATORIANA***** V434314442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ERNESTO PABLO SUAREZ GARFIAS
 ALEXANDRA DEL ROCIO FALCONI M
 QUITO 10/12/2009
 10/12/2021
 REN 2097630

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____
 QUITO a 13 FEB. 2012
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

317-0034
NÚMERO

1712827128
CÉDULA

SUAREZ FALCONI JUAN PABLO

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000009

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____
Quito a 10 FEB. 2012
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito







0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
171282698-9 319-0034
SUAREZ FALCONI SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO
TUMBACO

SANCION Multa: 46.40 CostRep: 8 Tot USD: 54.40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0010
2534201 26/10/2011 9:46:00

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____
Quito a 13 FEB. 2012
Dr. Jorge Machado Gevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLAZA VIVAR JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2012 14:06:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2012

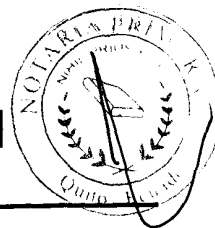
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000005298**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SUAREZ FALCONI JUAN PABLO	200.00
SUAREZ FALCONI SEBASTIAN	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

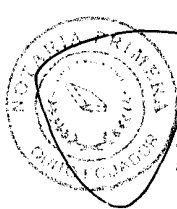

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, febrero 13, 2012

FECHA

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.,
otorgada por JUUAN PABLO SUÁREZ FALCONÍ Y SEBASTIÁN
SUÁREZ FALCONI, que antecede; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
trece de febrero del dos mil doce.-



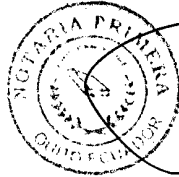
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público en Quito Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000012



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.001332, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el doce de marzo del dos mil doce, se aprueba la Constitución de la compañía INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el trece de febrero del dos mil doce.- Quito, a quince de marzo del dos mil doce.-PA



J. Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

0000013

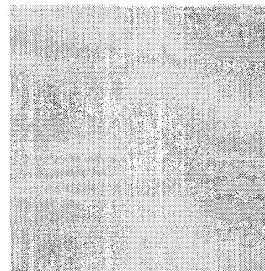
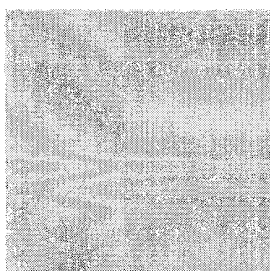
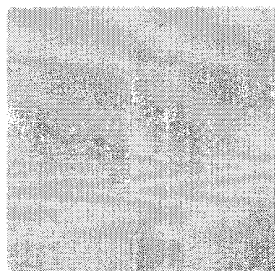
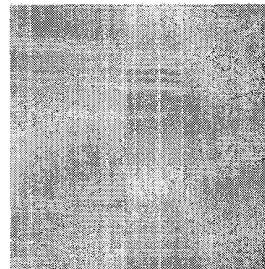
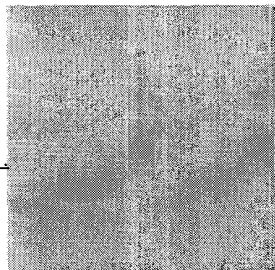


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de marzo del 2.012, bajo el número **1286** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S. A."**, otorgada el 13 de febrero del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15179.-** Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12616

0000014

Quito,

15 MAY 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INFINITO CONSTRUCCIONES INFICONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL